

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2016-01455

REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO JOSÉ MODESTO VALENCIA VÉLEZ

En Bogotá a los diez (10) días del mes de mayo de 2021, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al doctor CARLOS EDUARDO DELGADO GIRALDO identificado con C.C. 1.020.737.247 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), y T.P. No. 223287 en su calidad de Curador ad-litem, del demandado JOSÉ MODESTO VALENCIA VÉLEZ, identificado con C.C. No. 1.121.838.376 del contenido del auto de fecha 18 de Enero de 2017, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA No. 110014003066 2016 01455 00 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI contra JOSÉ MODESTO VALENCIA VÉLEZ.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Carlos Eduardo Delgado Giraldo

Firma:

C.C. No. 1.020.737.247

Dirección. Calle 17 No 17-11 Apto 309

Teléfono. 314 3576707

Correo electrónico. Carlos-7237@hotmail.com

Quien notifica: _____

Señores

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Coopnalservi – Cooperativa Multiactiva Nacional Servicios en contra de José Modesto Valencia Vélez.

Radicado: 11001 40 03 066 2016-01455-00

Asunto: Contestación de la Demanda y Excepciones de Mérito.

CARLOS EDUARDO DELGADO GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.737.247 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado número 223.287 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de curador ad-litem, en representación de la parte pasiva, por medio del presente escrito procedo dentro de la oportunidad procesal pertinente a dar contestación a la demanda y formular excepciones de mérito:

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

1. Frente al Hecho Primero: No me consta. Dada mi condición de curador ad-litem, pareciera ser cierto por los documentos que se allegan.
2. Frente al Hecho Segundo: No me consta. Dada mi condición de curador ad-litem, pareciera ser cierto por los documentos que se allegan.
3. Frente al Hecho Tercero: No me consta. Dada mi condición de curador ad-litem, pareciera ser cierto por los documentos que se allegan.
4. Frente al Hecho Cuarto: No me consta dada mi condición de curador ad-litem. No obstante, de los documentos allegados por la parte Demandante no se evidencia que corresponda a un crédito bajo la modalidad de libranza.
5. Frente al Hecho Quinto: No me consta. Dada mi condición de curador ad-litem, pareciera ser cierto por los documentos que se allegan.
6. Frente al Hecho Sexto: No me consta. Dada mi condición de curador ad-litem, pareciera ser cierto por los documentos que se allegan.
7. Frente al Hecho Séptimo: No me consta dada mi condición de curador ad-litem.

8. Frente al Hecho Séptimo: No me consta dada mi condición de curador ad-litem.

II. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto estas se encuentran prescritas y/o novadas.

1. Frente a la pretensión 1 me opongo por cuanto la obligación está prescrita.
2. Frente a la pretensión 2 me opongo entre otras razones por cuanto la obligación principal está prescrita.
3. Frente a la pretensión 3 en relación con las costas procesales me opongo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Fundamento el derecho que le asiste a mi representado en los artículos 422, 96 del Código General del Proceso y en los artículos 711, 788 y 789 del Código de Comercio colombiano.

A. Prescripción:

El artículo 711 del Código de Comercio dispone que: "*Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio*"

El artículo 789 del Código de Comercio dispone que: "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*" (subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso establece que: "*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término del un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efecto solo se producirán con la notificación al demandado.*" (negrilla fuera de texto)

Según como se aprecia en el literal seis (6) del Pagaré su vencimiento es el 30 de septiembre de 2016, y teniendo en cuenta que la notificación de la demanda no se realizó dentro de un (1) año contado a partir del día siguiente al mandamiento de pago, el derecho se encuentra prescrito, con base en lo señalado en los Artículos 711 y 789 del Código de Comercio, así como el Artículo 94 del Código General del Proceso.

En este sentido, alego explícitamente la excepción de mérito de prescripción.

Rogándole a su Despacho que en los términos del numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso se sirva dictar sentencia anticipada declarando probada la excepción de prescripción.

El artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso dispone: "(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*" (subrayado fuera de texto).

B. Imposibilidad de cobrar intereses de mora y plazo:

No es posible cobrar intereses de mora y plazo al tiempo, la Superintendencia Financiera en Concepto 1999056897-2 del 21 de septiembre de 1999, manifestó que: "*Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ya puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado*" (subrayado fuera de texto)

C. Excepción Genérica:

En caso de probarse alguna circunstancia dentro del proceso que sea materia de una excepción de mérito y que no se haya formulado en la presente contestación solicito a su despacho que sea tenida como alegada conforme lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación a la demanda*" (subrayado fuera de texto)

IV. OPORTUNIDAD.

Mediante Acta de Notificación personal del 10 de mayo de 2021 fui designado como curador ad-litem de la parte pasiva.

En este sentido, se presenta la Contestación a la Demanda formulando excepciones de mérito dentro de los 10 días siguientes Acta de Notificación personal del 10 de mayo de 2021.

V. PRUEBAS.

A. Documentales:

Solicito que se tengan como pruebas de la parte Demandada las documentales que allega el Demandante con su escrito de Demanda.

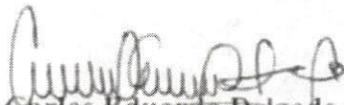
B. Confesión por Apoderado Judicial:

Solicito tener por confesado en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso que la obligación prescribió.

VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Cra. 9 No. 80 - 45 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo carlos_7242@hotmail.com y/o en el Cel. 314-3576707.

De su honorable Despacho,



Carlos Eduardo Delgado Giraldo
C.C. No. 1.020.737.247 de Bogotá D.C.
T.P. No. 223.287 del C.S.J.

RE: EJECUTIVO No 2016-1455

Carlos Eduardo Delgado Giraldo <carlos_7242@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 14:49

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Demanda 2021-05-24.pdf;

Señores

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.)

E. S. D.

Asunto: Contestación de la Demanda y Excepciones de Mérito.

Proceso: 11001 40 03 066 2016-01455 00

CARLOS EDUARDO DELGADO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.737.247 y tarjeta profesional de abogado 223.287, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de curador ad-litem, en representación de la parte pasiva, por medio del escrito adjunto al presente correo electrónico, procedo dentro de la oportunidad procesal pertinente a dar contestación a la demanda y formular excepciones de mérito.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Delgado Giraldo

C.C. 1.929.737.247

T.P. 223.287

De: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 8:20 a. m.

Para: carlos_7242@hotmail.com <carlos_7242@hotmail.com>

Asunto: EJECUTIVO No 2016-1455

BUEN DÍA, SE REMITE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DEL PROCESO EJECUTIVO No 2016-1455.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Este correo es exclusivo para notificaciones del Juzgado, por lo que, no se recibirá ningún documento, memorial, respuesta o solicitud por este medio. NO SE ACUSA RECIBIDOS.

Para respuestas, solicitudes o memoriales únicamente al correo institucional.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente;

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en

Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL
SANTIA, D.C.

- DESPACHO DEL ...
- 1. Se subsana en tiempo oportuno
 - 2. No se da cumplimiento
 - 3. La providencia está en ...
 - 4. Venció el término del ...
 - 5. Venció el término ...
 - 6. Venció el término ...
 - 7. El término ...
 - 8. Dando cumplimiento auto ...
 - 9. Se resolvió lo anterior ...
 - 10. Otra **contactación de demandas y excepciones**

18 JUN 2021





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2016-01455-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

23 AGO 2021

De acuerdo con el memorial que antecede, ténganse por notificado al demandado **JOSE MODESTO VALENCIA VELEZ** del mandamiento de pago, a través de Curador ad-Litem quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
 JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
 BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA
 Bogotá D.C., 24 AGO 2021 HORA 8 A.M.
 Por ESTADO N° 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
 Secretaria

ncrr